



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

**REF. PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE: EDUARDO GONZALEZ SERRANO
DEMANDADO: LUIS BALLESTEROS BUENO Y JOSE
DOLORES MARTINEZ CONTRERAS.
RADICACION 20011-31-03-001-2006-00119-02
MAGISTRADO PONENTE:
DR. ALVARO LÓPEZ VALERA.**

Valledupar, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte 2020.

AUTO

El presente proceso de deslinde y amojonamiento iniciado por EDUARDO GONZALEZ SERRANO contra LUIS BALLESTEROS BUENO y JOSE DOLORES MARTINEZ CONTRERAS, llegó a esta Corporación en virtud del recurso de apelación propuesto contra la providencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica el 31 de mayo de 2018 que declaró la nulidad de lo actuado desde la sentencia proferida el 12 de octubre de 2010.

Correspondería a esta Sala proceder de conformidad, si no fuera porque se hace necesario en el caso en estudio, para mejor proveer, decretar la prueba de oficio correspondiente a solicitar copia de todo el trámite administrativo llevado a cabo a instancia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la Dirección Territorial del

Magdalena Medio, así como a la Agencia Nacional de Tierras, informe la vigencia de la medida cautelar decretada por dicha entidad sobre uno de los inmuebles en Litis.

Ha de recordarse que el artículo 169 del Código General del Proceso, dispone que “Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”

La importancia de este decreto oficioso radica en la necesidad de verificar los hechos y afirmaciones expuestas por el señor VICTOR GILBERTO ROCHA PAEZ a través de la nulidad deprecada, específicamente los hechos referidos en los numerales 11, 12 ,13 y 14, sumado a que en el acápite denominado “III. PRUEBAS APORTADAS” se menciona entre otras la “5. Copia de la Resolución RGU-0061 del 19 de febrero de 2013, expedida por la U.A.E. De Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural”, sin que efectivamente se hubiese allegado a este trámite la referida documental, indispensable para definir a la hora de ahora la presente apelación.

Asimismo y en atención al certificado especial traído por el incidentante junto con su escrito de nulidad, en el mismo se indica que “EL BIEN INMUEBLE PRESENTA VIGENTE MEDIDA DE PROTECCION SOBRE EL PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR CAUSA DE LA VIOLENCIA POR POSEEDOR, OCUPANTE, O TENEDOR NO INSCRITO, SEGÚN OFICIO NRO. 210020082110400 DEL 04/04/2008 INCODER”, el cual se

avizora inscrito en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, la que aún no se observa cancelada, en razón a lo que se hace necesario oficiar a la mencionada entidad a fin que informe la razón del decreto de la medida y si aún se encuentra vigente, y en caso de existir en dicha entidad trámite administrativo alguno con ocasión del predio en cuestión, se remita copia del mismo a esta instancia.

Sin más consideraciones este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *Se decreta como prueba de oficio, solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la Dirección Territorial del Magdalena Medio, copia de todo el trámite administrativo llevado en dicha instancia, respecto de la reclamación efectuada ante dicha entidad sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 196-25460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, predio rural denominado EL PUERTO del municipio de San Alberto del Departamento del Cesar, trámite que se informa fue iniciado por OLINDA MEDINA DE MEJIA identificada con C.C. No. 27.936.603, al cual se acumuló la solicitud de FERNANDO MEDINA MEJIA con C.C. 91.936.603 y LUIS FRANCISCO MEJIA MEDINA con C.C. 91.238.437. Adjúntese al oficio que comunica esta decisión, copia del folio de matrícula inmobiliario visible a folio 14 a 16 del cuaderno del incidente de nulidad.*

SEGUNDO: Se decreta como prueba de oficio, solicitar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER” hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informe la razón del decreto de la medida cautelar visible en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 196-25460** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, predio rural denominado EL PUERTO del municipio de San Alberto del Departamento del Cesar; de igual manera deberá informar si dicha medida aún se encuentra vigente, y en caso de existir trámite administrativo alguno con ocasión del predio en cuestión, se remita copia del mismo a esta instancia. Adjúntese al oficio que comunica esta decisión, copia del folio de matrícula inmobiliario visible a folio 14 a 16 del cuaderno del incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO LÓPEZ VALERA

Magistrado Ponente